

COPIA DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 1 DE FEBRERO DE 2018. –

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOAQUÍN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

MIEMBROS ASISTENTES:

D^a. M^a SOLEDAD HERMOSO MANCHÓN.
D^a. GUADALUPE GARCÍA ORTÍZ.
D^a. M^a. CARMEN HERMOSO RODRÍGUEZ.
D. ANTONIO FERNÁNDEZ MANCHÓN.
D. DAVID FORTE MORÁN.
D. DIEGO J. ROBLES POZO.
D. JOSÉ RAMÓN PRIETO CARRETERO.
D^a. M^a ELENA MATAMOROS DIAZ.
D^a. ANA M^a BAQUERO ORTIZ.
D. FRANCISCO J. BECERRA SÁNCHEZ.
D^a. M^a. MAGDALENA PRIETO CORDERO.
D. RAFAEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

En la Villa de Aceuchal, siendo la hora prevista y previa citación al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Rodríguez González, los Sres. Concejales relacionados al margen, que componen el Pleno de la Corporación, asistidos de mí la Secretaria D^a. Teresa Bueno Parra, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la misma.

I.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Declarada abierta la sesión, por la Presidencia se preguntó a los asistentes si tenían que efectuar alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, distribuida con la convocatoria.

Haciendo constar por la Sra. Hermoso Manchón que el importe de la obra del IES, alcanzaba un total de 209.190,41 €(IVA incluido).

Hecha la aclaración anterior, se aprobó el acta por unanimidad.

II.- OFERTA DE EMPLEO 2018 – GUARDA RURAL.- Por la Presidencia se informa que jubilado uno de los trabajadores de la Guardería Rural, cuyas retribuciones eran al 50 % sufragadas por la Consejería de Agricultura, en base a Convenio suscrito en su día con el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario para dos trabajadores hasta su jubilación, procede que la Corporación decida si se mantiene dicha plaza y se convoca, siendo sus retribuciones con cargo íntegro al Ayuntamiento, o se amortiza la plaza, habida cuenta que los servicios de vigilancia y seguridad no deberá llevarse a cabo por personal contratado temporalmente.

Por la Presidencia se abre un turno de intervenciones para que expresen los Portavoces de los distintos Grupos Políticos su opinión.

Pidió la palabra el portavoz del Grupo Popular, el Sr. Prieto Carretero, quien manifestó su conformidad con mantener la plaza, pero previo informe por el Guarda en activo de la necesidad de cubrirse la misma, y gestionar desde la Alcaldía ante los organismos competentes la posibilidad de subvención.

Por el Grupo Socialista intervino el Concejal Delegado de Agricultura, el Sr. Robles Pozo, para manifestar que consideraba necesario cubrir la plaza que había quedado vacante, ya que el término municipal y la división de parcelas del mismo necesita la intervención de, al menos, dos Guardas. Y de esa forma, en periodo de vacaciones, bajas u otras circunstancias siempre habría uno, para realizar los servicios imprescindibles.

Por la Presidencia se propuso recabar los informes necesarios para solicitar la continuidad en la subvención del puesto que ahora quedaba vacante o, en otro caso, habilitar crédito para tal fin, si así se decidiera.

Por Secretaría se informó que la aprobación de la Oferta de Empleo es competencia de la Alcaldía una vez aprobado definitivamente el Presupuesto de la Corporación y previsto crédito en el mismo para ello, o habilitado en su caso, si no lo hubiese en su totalidad.

III.- INFORME Y PROPUESTAS SOBRE CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INTEGRAL EXTERIOR DE ACEUCHAL CON LA EMPRESA IMESAPI, S.A.- Por la Presidencia se informa de las últimas gestiones realizadas del Alumbrado Público, del informe emitido al respecto por el Técnico responsable del servicio, a las alegaciones presentadas por la empresa

IMESAPI y que no aclaran ni justifican el elevado precio de facturación con respecto al precio de adjudicación.

Por otra parte, esta misma mañana se había recibido escrito de la empresa IMESAPI, a través de su representante, al que desde la Alcaldía se dará la oportuna respuesta.

La Corporación se dio por enterada.

IV.- EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO REINTEGRO MENSUALIDADES DEL ANTICIPO DE DIPUTACIÓN.- Por la Presidencia se informa que habiendo dictaminado favorablemente por la C.I. de Hacienda y Cuentas que, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

En el caso que nos ocupa, la Diputación Provincial ha concedido al Ayuntamiento anticipo por importe de 414.507,77 euros para ser destinado a Inversiones. Dicho anticipo está considerado como préstamo a devolver en 120 mensualidades, sin gasto financiero, es decir, a coste cero. Y no existiendo consignación presupuestaria para amortización, devolución, reintegro de la anualidad correspondiente al 2018 por importe de 41.450,78 € y siendo considerado el anticipo como deuda, procede la incorporación de dicho importe del Remanente que, para gastos generales, que resulte de la liquidación del Presupuesto 2017.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de crédito extraordinario.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Vistos los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal, en su modalidad de suplemento de crédito, se somete al Pleno para su aprobación dicho expediente que afecta a las siguientes partidas presupuestarias:

Partida Presupuestaria	Importe	Fuente de financiación
870.00	41.450,78 €	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES
011.913.05	41.450,78 €	AMORTIZACIÓN ANTICIPO DIPUTACIÓN PROVINCIAL

El Pleno, informado del asunto, por unanimidad acuerda darle su aprobación y tramitación conforme al artículo 177 y siguientes de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de Haciendas Locales.

V.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE FACTURAS DEL AÑO ANTERIOR.- Por Secretaría se informa de la necesidad de que el Pleno de la Corporación reconozca extrajudicialmente algunas facturas del ejercicio anterior a las que no ha podido hacerse frente, si bien corresponden a servicios prestados en el mes de diciembre, y que exceden de la consignación presupuestaria por pagos en la misma vinculación jurídica. Habiéndose presentado en el registro municipal el día 29 de diciembre de 2017.

Seguidamente se dio cuenta de las facturas que habían de ser reconocidas extrajudicialmente, siendo las siguientes:

IMESAPI. Suministro de alumbrado público. Diciembre: 17.081,04 €

FCC. Aqualia, S.A. Octubre: 14.241,73 €

FCC. Recogida de RSU. Diciembre: 12.776,56 €

FCC. Recogida selectiva. Diciembre: 1.834,32 €

GESPESA. Reciclado. Noviembre: 5.872,56 €

GESPESA. Reciclado. Diciembre: 5.872,56 €

Que serían aplicadas con cargo al Presupuesto de 2018, en la partida correspondiente, en la que se practicará la retención.

Por la Presidencia se somete a votación el asunto que había sido previamente dictaminado favorablemente por la C: I. de Hacienda y Cuentas, resultando aprobada por unanimidad.

VI.- ORDENANZA CEMENTERIO, COLOCACIÓN DE LÁPIDAS COLUMBARIOS.- Por la Presidencia se informa que tal y como se había informado en la CI del día 29 de enero, en el Pleno del mes de enero al modificar la Ordenanza de Cementerio se omitió el importe a pagar por colocación de lápida, proponiéndose el importe del 50 % de la colocación de lápida en nicho normal (80 €), es decir, 40 € Incluir dicha modificación en la Ordenanza de Cementerio siguiendo el trámite de publicación y aprobación de la misma.

Sometida la propuesta a votación se aprobó por unanimidad, acordándose darle trámite a que se refieren los artículos 14 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, incluyéndose las modificaciones realizadas en la Ordenanza reguladora de Cementerio.

VII.- MOCIÓN, SI PROCEDE, PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL, PARA APOYAR Y DEFENDER LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.- Por la Presidencia se da la palabra al Grupo Popular para que de lectura, si lo desea, o pasar directamente a votación en otro caso.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable.

Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político; es una institución coherente, que se incorpora bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.

La prisión permanente revisable, lo señala claramente la Exposición de Motivos de esta Ley, no renuncia a la reinserción del penado, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, "un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal".

La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, dice la Exposición de Motivos, "aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena, "si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social".

Añade la Exposición de Motivos que "la pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de «pena definitiva» en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión".

Igualmente señala que "se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio (cfr. SSTEDH 12-2-2008, caso Kafkaris vs. Chipre; 3-11-2009, caso Meixner vs. Alemania; 13-11-2014, caso Affaire Bodein vs. Francia; 3-2-2015, caso Hutchinson vs. Reino Unido)".

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad, recurso que el Tribunal Constitucional admitió a trámite en julio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Así, el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV), Socialista, Esquerra Republicana, Confedera! de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, Mixto y la abstención de Ciudadanos, y solo con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, la Proposición no de Ley para la Derogación de la Pena de Prisión Permanente Revisable.

Y más recientemente, el pasado 10 de noviembre, ha sido admitida a trámite una Proposición de Ley de Modificación de la LO. 10/1995 del Código Penal (Orgánica), que pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular.

Tras estos hechos y actuaciones, son multitud los ciudadanos que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular de Aceuchal presenta la siguiente

MOCIÓN:

El Ayuntamiento de Aceuchal manifiesta /n:

PRIMERO.- Su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

SEGUNDO.- Instar a los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministro de Justicia, a los Grupos Políticos del Congreso, Senado y de las Cortes/Parlamento/Asamblea de Extremadura y a la Junta de Gobierno de la FEMP.”

Por la Presidencia, finalizada la lectura por el portavoz del Grupo Popular, abrió un turno de intervenciones, dando la palabra al portavoz del PSOE, quien en respuesta a la moción del Grupo Popular, expuso la posición de su Grupo:

“Habiéndose presentado una propuesta en la Asamblea de Extremadura y mociones en los ayuntamientos por parte del PP en la provincia de Badajoz, y ahora en el Pleno de Aceuchal, sobre la “prisión permanente revisable”, la posición del PSOE de Aceuchal es la siguiente:

1. En primer lugar: "**Ahora es el momento de solidarizarnos con el dolor de las víctimas**"

Queremos expresar, ante todo, NUESTRA CONDENA ANTE LOS CRÍMENES, cuyos detalles conocemos a través de los medios de comunicación, y trasladar NUESTRA SOLIDARIDAD HACIA LAS VÍCTIMAS Y HACIA SUS FAMILIAS.

Queremos también manifestar nuestra REPULSA MÁS ABSOLUTA hacia quienes pretenden convertir, sin pudor alguno, el sufrimiento e indignación de toda una sociedad en un arma política arrojadiza. El P.P. ha encontrado un filón y ha puesto en marcha una estrategia de comunicación clara: diferenciarse de Ciudadanos, posicionado a favor de la derogación, y presentarse ante el electorado como la auténtica formación conservadora.

Ya la reforma del año 2015, aprobada con su mayoría parlamentaria absoluta, fue un gesto claro hacia ese mismo electorado, una reforma que está recurrida ante el Tribunal Constitucional por todos los grupos de la oposición parlamentaria.

Poner a las víctimas como eje de la política criminal es un ERROR ÉTICO.

Primero fueron algunos medios de comunicación los que se lanzaron a soliviantar a la opinión pública, dirigiéndose su tiro hacia la oposición en el Congreso por haber aprobado la derogación de la Prisión Permanente Revisable, abriendo un debate totalmente tendencioso.

La democracia y los representantes de la ciudadanía tenemos la obligación de garantizar un sistema legal justo y que garantice la seguridad de sus ciudadanos y estaremos más cerca si trabajamos y reflexionamos, si acordamos y legislamos alejados de debates acalorados y emocionales. Esa es nuestra responsabilidad, no solo como socialistas sino también como responsables políticos.

Lo que pretende el PP -utilizando el dolor que a todos nos ha causado un suceso tan trágico- es atizar a los grupos parlamentarios que defendemos que la Prisión Permanente es, no sólo una rémora del pasado propia del “ Antiguo Régimen”, sino una propuesta absolutamente innecesaria en nuestro actual sistema democrático.

El oportunismo político del PP en Extremadura, se evidencia con las mociones que está presentando en los ayuntamientos de nuestra provincia para abrir este debate social. El PP –que está en caída libre frente a Ciudadanos- bebe del populismo y del oportunismo mediático para tratar de recuperar a su electorado.

Una actitud irresponsable en su modo de actuar, ya que debates como este, que cuestionan los límites del poder punitivo del Estado y la libertad del individuo, se deberían de realizar de un modo ampliamente sosegado.

La cadena perpetua NO tiene cabida en nuestra Constitución, pues la finalidad de la pena es castigar al culpable, pero también resocializarlo.

El Consejo de Estado afirma que la Prisión Permanente Revisable es innecesaria en nuestro país.

CONCLUSIONES:

La opción preferente del PP por la sanción, solo responde a sus prejuicios, a su ideología y a sus necesidades electorales, no a las necesidades y demandas de la sociedad española.

El PP justifica este endurecimiento de las penas diciendo que responde a una supuesta demanda social; pero el que una parte de la sociedad lo pida ante unos trágicos acontecimientos de gran cobertura mediática, no constituye una causa justificada, si con ello se incumplen derechos y principios constitucionales.

España tiene una de las tasas de criminalidad más bajas de Europa, muy por debajo incluso de la media de la UE.

Nuestro Código Penal no es indulgente con los delincuentes. En él, la pena máxima de prisión es de treinta años y puede ascender hasta los cuarenta en casos de concurso con otros delitos. Pero, además, en los casos más graves el cumplimiento de las penas puede ser íntegro, sin beneficios penitenciarios, sin permisos de salida, sin clasificación en tercer grado y sin libertad condicional.

Las normas ya vigentes pueden suponer para un condenado nada menos que 14.600 días (365x40) de encierro efectivo en un centro penitenciario. Por eso, es bastante discutible que la aprobación de la cadena perpetua pueda tener un efecto intimidatorio ante la expectativa de pasar más de 40 años en prisión.

Por todo lo anterior, la Prisión Permanente Revisable no es útil para la prevención de delitos, pero aunque lo fuera, no es aceptable porque vulnera el artículo 25.2 de la Constitución, que contempla la reeducación y la reinserción social como fines de la pena.

Además, lo que la Constitución y el Estado democrático exigen del derecho penal es que la sanción penal no debe pretender la igualación entre el mal causado con el delito y el mal causado con la pena, (Ejemplo: en un Estado democrático no se amenaza con cortar la mano).

Por todos ello, la Agrupación Municipal del PSOE de Aceuchal se opone a la Moción del PP presentada en este Pleno.”

A la intervención anterior, solicitó el Portavoz del PP el uso de la palabra en turno de réplica para expresar:

“El PP mantiene su apoyo a la permanencia de la prisión permanente revisable en el Código Penal, frente a la Proposición de Ley Orgánica que pretende derogar este instrumento penal y que ha sido apoyada por el resto de grupos parlamentarios del Congreso, con su voto favorable o abstención como en el caso de Ciudadanos.

La prisión permanente revisable fue **incorporada al Código Penal en la reforma que realizó el Gobierno del PP en el 2015, en el convencimiento de que es un instrumento útil ante delitos gravísimos.** Es conveniente constatar si se ha producido la rehabilitación, no por el transcurso del tiempo, sino acreditando que una persona que ha cometido delitos muy graves haya cumplido con el fin de resocialización.

La prisión permanente revisable **es una pena extraordinaria, para supuestos de extrema gravedad,** tales como:

- Asesinato de menor de dieciséis años o persona especialmente vulnerable,
- Asesinato que tiene lugar después de cometer el autor un delito contra la libertad o indemnidad sexual sobre la víctima,
- Asesinato que se comete perteneciendo a una organización criminal.
- Homicidio del Rey o del heredero de la Corona,
- Terrorismo con resultado de muerte,
- Homicidio de jefe de Estado extranjero u otra persona internacionalmente protegida por un Tratado que se halle en España,
- En los casos graves de genocidio y delitos de lesa humanidad.

La prisión permanente revisable **no significa cadena perpetua ni es una suerte de «pena definitiva» sino un mecanismo para compatibilizar la contundencia de la respuesta penal en casos de especial gravedad con la finalidad de reeducación y reinserción** de las penas de prisión en nuestro país.

El debate sobre la prisión permanente revisable no tiene nada que ver con el cumplimiento íntegro de las penas, puesto que ambas son compatibles.

La prisión permanente revisable **no renuncia al mandato constitucional de los artículos 15 y 25.2,** ni a la **reinserción del penado,** pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, “un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal”, como se indica en la exposición de motivos de la Ley Orgánica.

Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena, añade dicha exposición de motivos, “si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social”.

Esta pena es **plenamente democrática y su constitucionalidad ha sido avalada por el Consejo Fiscal, el CGPJ y el Consejo de Estado** (con el aval, por cierto, de los Consejeros socialistas Zapatero y Fernández de la Vega) en sus informes.

Algunos **grupos políticos presentaron un recurso ante el Tribunal Constitucional,** pero conviene resaltar el hecho de que el Tribunal viene admitiendo, desde 2004, la extradición de personas a Países donde podían ser condenadas a penas semejantes a la prisión permanente revisable. Y, si así lo hace, **es porque entiende que no existe pena inhumana o degradante en sus legislaciones.**

El CGPJ consideró necesario que se definiera e incluyera en el catálogo de penas para asegurar en mayor medida el respeto al principio de legalidad.

Es un **instrumento de escasa utilización,** pero para casos extremos es **conveniente que nuestro ordenamiento jurídico lo tenga previsto.**

Es una **pena habitual en otros países de nuestro entorno como: Italia, Reino Unido, Francia, Alemania, Austria, Suiza o Dinamarca.**

ADEMÁS

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado la prisión permanente revisable un modelo ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, al incluir mecanismos de revisión de la condena.

El artículo 37 a) de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989, establece que "...No se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad". De este modo podemos apreciar como un instrumentos de derechos humanos que brinda especial protección los niños y adolescentes, en este caso en conflicto con la ley penal, admite la pena perpetua con excarcelación, de modo que no quedan dudas su admisión para mayores que cometan crímenes especialmente graves.

Recuérdese además que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Vinter y otros c. Reino Unido (9/7/2013) reconoce que un Estado puede establecer una pena perpetua como medida para proteger a sus ciudadanos de delitos violentos, a la vez que aclara que la Convención Europea de Derechos Humanos no prohíbe a los Estados que impongan a un condenado por un delito grave una pena de prisión de duración indeterminada y lo mantengan en prisión mientras sea necesario para la protección de la sociedad. En particular, el Tribunal concluye en esta sentencia que:

"(...) los Estados Parte son libres para imponer la pena de cadena perpetua a delincuentes adultos en caso de delitos especialmente graves como por ejemplo el asesinato: la imposición de una pena de este tipo a un delincuente adulto no está en sí misma prohibida o es incompatible con el artículo 3 o con cualquier otro artículo del Convenio" (§ 106).

Y en esta misma línea se había pronunciado con anterioridad el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su sentencia de fecha 12 de febrero de 2008 (Kafkaris c. Chipre)."

Finalizada esta intervención, el PSOE en turno de contrarreplica manifestó: pretender hacernos creer que Zapatero y Fernández de la Vera votaron favorablemente la prisión perpetua es considerarnos mas cortos de la cuenta. Lo padres de la Constitución, dijo, suprimieron de la Carta Magna, desde el inicio, la condena perpetua. Las Instituciones Europeas no son tampoco favorables, y solo en un debate sosegado y no por ello menos hiriente para los padres de las victimas, se podrían modificar los beneficios penitenciarios. En cualquier caso, concluyó, habrá que esperar a que el Tribunal Constitucional se manifieste respeto a prisión permanente revisable, propuesta por el PP, y contra la más variopintas posiciones políticas.

Para finalizar el debate, el Partido Popular dijo que preguntar a los padres de hijos asesinados, violados o maltratados; o a las victimas de delitos gravísimos, y a las más de 1.000 firmas recogidas que acreditan la posición de los ciudadanos; siempre claro está, garantizando la resocialización y tratándose de una pena de carácter extraordinario.

Seguidamente pidió la palabra la Concejal del Grupo COPAC, la Sra. Hermoso Manchón, para manifestar que por su formación universitaria sabía que hay determinadas personalidades distorsionadas desde principio a fin, relacionadas con la comisión de ciertos delitos del ámbito sexual o ideológicos de imposible curación o corrección, por lo que se caracterizan además por su reincidencia, reiterándose cumplimiento de penas y vuelta a delinquir.

Por la Presidencia se dio por finalizado el debate, considerando que era un asunto más de opinión ciudadana que política. Su Grupo votaría a título personal. Y que según su punto de vista, la legislación actual protege más al presunto culpable que a la victima,; lo que también ocurre con la Ley del Menor, de la cual ya se están viendo los errores y sus efectos. Sometiéndose la propuesta a votación prosperó con los votos favorables de PP (6 votos) y COPAC (4 votos), votando en contra el PSOE (3 votos).

VIII.-PROPONER A D. EUSTAQUIO SÁNCHEZ SALOR, CATEDRÁTICO DE FILOLOGÍA LATINA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, PARA LA MEDALLA DE EXTREMADURA 2018.- Por la Presidencia se informó que recibida petición del Ayuntamiento de Conquista de la Sierra, solicitando adhesión a su propuesta de concesión de la Medalla de Extremadura 2018 a D. Eustaquio Sánchez Salor, vecino de la misma, del que también envía amplia reseña bibliográfica, biográfica y currículum académico-profesional, en el que destacan principalmente sus años de docencia en el Colegio Universitario y Facultada de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura desde su inicio, siendo también Secretario de la Junta de Universidad durante algunos años, llegando a ser incluso Vicerrector desde el 1984 al 1991, siendo en la actualidad Director del Departamento de Ciencias de la Antigüedad.

También destaca su labor investigadora dentro de la literatura y cultura de los primeros cristianos, la lingüística y la gramática; y también en el ámbito del humanismo y el Renacimiento.

Habiendo publicado también multitud de artículos y/o documentos científico-técnicos en libros y revistas. Teniendo reconocido seis sesenios de investigación.

Por la Presidencia se somete a votación la propuesta del Ayuntamiento de Conquista de la Sierra, de concesión de la Medalla de Extremadura 2018 a D. Eustaquio Sánchez Salor, resultando la misma aprobada por unanimidad, acordándose así mismo remisión de este acuerdo de Pleno al Ayuntamiento promotor.

IX.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- Por la Presidencia se informó de los siguientes asuntos:

De la adjudicación de obras de abastecimiento del Plan Dinamiza. En la Calle Buenavista a Bastida y a SOCAMEX.

De la ampliación de plazo de adjudicación del El Casino, por haberse quedado desierto.

De la adjudicación del Proyecto de Centro de Día al arquitecto Maria Joao Fialho da Silva.

De la adjudicación de los nichos a David Matamoros Álvarez. Todas ellas contratos menores.

Del resultado de la barra, caseta y programa del Carnaval, que informará la Concejal de Festejos.

De la puesta en marcha del programa de Contabilidad de Diputación, lo que dará lugar a retraso en lo pagos correspondientes al mes de enero.

De la creación de la Mesa de Seguimiento del Plan General de Urbanismo, invitando a participar en la misma al Grupo Popular, si lo desea.

De la celebración el próximo día 6 de febrero del primer examen de Conductor – Maquinista, invitando a representantes de los Grupos Políticos y a los sindicatos para actuar como observadores del proceso.

De la celebración de las Fiestas de la Candelaria, invitando a la Corporación a los actos religiosos y lúdicos que tendrán lugar como es tradicional.

De la aprobación del Presupuesto del Centro Especial de Empleo, con 48.000 € de dotación para este año.

De la autorización de CHG para la limpieza de la fuente de La Zarza, que se había solicitado sobre el mes de octubre.

Seguidamente se abrió un turno de intervenciones a los Concejales Delegados.

La Concejal de Festejos, la Sra. Hermoso Manchón, anticipó brevemente el programa de Carnaval 2018, a celebrar durante los días 9 al 12 de febrero, que estará disponible al público a partir del lunes. Informó también: de la instalación de la carpa en la explanada del primer tramo de la Avda. Juan Carlos I, para continuar con nuestro criterio de no causar molestias siempre a los mismos vecinos; de la adjudicación de la Barra de la Caseta a Sidati El Douha, en 2.126 euros y del Equipo de música y sonido a Jesús India Rodríguez, en 1.331 €(IVA incluido).

Seguidamente el Concejal de Deportes, el Sr. Fernández Manchón, informó del cambio de Coordinador Deportivo, contratado por la Mancomunidad, al haberse marchado José David.

Por la Presidencia se informó del estado de la Tesorería Municipal, con un saldo de 1.215.249,67 euros. En cuanto al pago a proveedores, el cambio de sistema informático, incidente con el cambio de ejercicio, ha producido un leve retraso en el pago a proveedores, que se subsanará en los próximos días.

X.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Declarado abierto el turno de ruegos y preguntas, no haciendo uso de la palabra los Portavoces, solicitó la misma la Concejal Baquero Ortiz para preguntar de donde se podía conseguir el temario de maquinista y si de los últimos actos de vandalismo en vehículos se había obtenido alguna información. No teniendo constancia la Alcaldía en estos momentos, dio por finalizada la sesión, cuando eran las veintiuna horas y treinta minutos, redactándose este acta, de lo que como Secretaria certifico.